



Al contestar cite el No. 2020-01-439097

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2020 12:20:48 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900449574 - FUSSION CORPORATIO Exp. 90675
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008259

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Fussion Corporation Colombia S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización abreviada

Promotor

Gabriel Vega Rincón (RL)

Proceso

Reorganización

Expediente

90.675

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-07-003215 de 27 de julio de 2020 la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- A través de oficio 2020-01-381100 de 29 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2020-01-421236 de 14 de agosto de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Fussion Corporation Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.449.574-9 domiciliada en Bogotá y ubicada en la Carrera 21 No.160-05. Objeto Social: Mediante autorización legal, esta sociedad podrá realizar como objeto social cualquier actividad económica lícita, de naturaleza civil o mercantil, tanto en el territorio colombiano como en el extranjero. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.	

De folio 384 a 389 del memorial 2020-07-003215 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Solicitud de admisión presentada por Maximiliano Arango Grajales, quien se presenta como apoderado de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. A folio 382 obra poder otorgado por Gabriel Vega Rincón en representación legal de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. al abogado Maximiliano Arango Grajales identificado con cédula 1.010.184.954 y T.P. No. 248.338 del CSJ. De folio 137 a 144 del memorial 2020-07-003215 obra acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizo la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 354 del memorial 2020-07-003215 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días por valor de \$1.666.474.155 y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9, corresponden a cuentas por pagar a proveedores, entidades del Estado y socios–empleados; las cuales están distribuidas así”</i> . 4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en la solicitud No aplica.	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 350 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9, presenta un patrimonio líquido negativo, por esta razón no se anexan a la solicitud de reestructuración los estados de cambios en el patrimonio y flujo de efectivo”</i> . 6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 333 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9 lleva su contabilidad regular de manera idónea y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 1314 de 2009 y los Decretos Nacionales 2420 de 2015 y 2496 de 2015.</i> <i>Así mismo, informo que la empresa pertenece al Grupo II de las Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF: Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.”</i> 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud:

A folio 334 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Representante Legal en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9, no existe Sindicato alguno”.*

A folio 335 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9 durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la Sociedad ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes”.*

A folio 355 del memorial 2020-07-003215 obra relación y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, identificada con el NIT N.º 900.449.574–9, posee pasivos laborales con los empleados relacionados a continuación y que corresponden a liquidaciones de contratos y comisiones sobre venta de servicios en cumplimiento del objeto social de la Compañía, así”.*

De folio 375 a 377 del memorial 2020-07-003215 obra relación de obligaciones con la DIAN.

De folio 378 a 380 del memorial 2020-07-003215 obra relación y certificación suscrita por Representante Legal en la cual se manifiesta que *“por inconvenientes presentados en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D. C. así como por misma situación que estamos viviendo del COVID–19, no ha sido posible solicitar un estado de cuenta de las obligaciones adquiridas con dicha Entidad.*

Sin embargo, para soportar la información aportada para solicitud de reestructuración, a continuación, se registra el detalle de los valores que reposan en nuestro sistema contable, con corte al 30 de junio de 2020”.

A folio 68 del anexo AAA del memorial 2020-01-412236 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9 durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.*

Adicionalmente, al treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) se adeudan los descuentos correspondientes al mes de junio de dos mil veinte (2020) los cuales se pagarán oportunamente en el mes de julio de dos mil veinte (2020) por valor de un millón doscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$ 1.220.000). Por lo anterior, se anexa planilla pagada de acuerdo con lo informado”.

A folio 69 del anexo AAA del memorial 2020-01-412236 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“Se informa que las retenciones por nómina aplicada a los empleados desde agosto del año dos mil dieciséis (2016) a mayo del dos mil dieciocho (2018) se liquidaron en cada periodo reportado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por un valor de siete millones setecientos setenta y siete mil pesos moneda corriente (\$ 7.777.000). Este valor se pagará dentro de los valores que se encuentran relacionados en el plan de pago de la reestructuración”.*

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 348 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT No 900.449.574–9 no posee cargos ni acreencias por pasivos pensionales”.</i>	
9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 147 a 221 del memorial 2020-07-003215 obran políticas contables de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 De folio 222 a 246 del memorial 2020-07-003215, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a 31 de diciembre de 2017.	

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 247 a 274 del memorial 2020-07-003215, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a 31 de diciembre de 2018.

De folio 363 a 367 del memorial 2020-07-003215 obra Informe de Auditor Externo.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

De folio 275 a 302 del memorial 2020-07-003215, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a 31 de diciembre de 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 304 a 330 del memorial 2020-07-003215, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a 30 de junio de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 353 del memorial 2020-07-003215 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S.A.S, posee pasivos que corresponden a cuentas por pagar a proveedores, entidades del estado y socios-empleados; las cuales están distribuidas así”*.

De folio 360 a 362 del memorial 2020-07-003215 obra relación de acreedores detallado a 30 de junio de 2020

De folio 369 a 362 del memorial 2020-07-003215 obra Inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2020

De folio 70 a 71 del anexo AAA del memorial 2020-01-412236 obra inventarios de activos de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. con corte a 30 de junio de 2020.

A folio 72 del anexo AAA del memorial 2020-01-421236 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT N.º 900.449.574-9 no cuenta con inventarios ni bienes de propiedad, planta y equipo, razón por la cual no es posible adjuntar relación de inventarios ni de bienes de propiedad planta y equipo de la Compañía”*.

De folio 73 a 75 del anexo AAA del memorial 2020-01-412236 obra inventarios de pasivos de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S. con corte a 30 de junio de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 41 a 49 del memorial 2020-07-003215, obran las causas que generaron la insolvencia de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 59 a 78 del memorial 2020-07-003215 obra el Plan de Pagos de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S.

De folio 76 a 88 del anexo AAA del memorial 2020-01-381100 obra flujo de caja proyectado a 2031.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 50 a 58 del memorial 2020-07-003215 obra el Plan de Negocios de la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 79 a 82 del memorial 2020-07-003215 obra documento denominado proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 332 del memorial 2020-07-003215 obra composición accionaria de la sociedad así:

Nombre de accionista	Tipo documento	Número	Participación accionaria	Cantidad acciones	Valor nominal	Valor total acciones
Mónica duarte Uribe	C.C.	63.351.916	46%	60.000	\$ 1.000	\$ 60.000.000
Ricardo Augusto Céspedes Guevara	C.C.	79.305.462	28%	36.500	\$ 1.000	\$ 36.500.000
Diana Catalina Vega Toloza	C.C.	52.992.936	15%	20.000	\$ 1.000	\$ 20.000.000
Gabriel Vega Rincón	C.C.	13.846.175	11%	13.500	\$ 1.000	\$ 13.500.000
TOTAL			100%	130.000		\$ 130.000.000

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 351 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT N.o 900.449.574–9 no cuenta a la fecha con bienes muebles e inmuebles que sirvan como objeto de garantías, razón por la cual no es posible adjuntar relación bienes dados en prenda o hipoteca”*.

A folio 352 del memorial 2020-07-003215 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“FUSSION CORPORATION COLOMBIA S. A. S., sociedad de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes colombianas, identificada con el NIT No 900.449.574–9 no cuenta con obligaciones garantizadas, razón por la cual no es posible indicar monto de capital, intereses corrientes pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub–garantizadas. Así mismo, no es posible informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor”*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,



RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Fussion Corporation Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.449.574-9 domiciliada en Bogotá y ubicada en la Carrera 21 No.160-05, al proceso de reorganización abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Gabriel Vega Rincón que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de



comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la



Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual



se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 12 de noviembre de 2020 a las 9:00 am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 10 de febrero de 2021 a las 9:00 am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus



subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL